



6 de mayo de 2021

Expediente: 2020 -00165
Ejecutivo singular mínima cuantía

Como quiera que se encuentra integrado el pleito, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso que reza: “Surtido el traslado de las excepciones ***el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía***, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.”

Por lo tanto, se debe señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo citado. Sin más consideraciones, se dispone:

1. Declarar saneada cualquier irregularidad que se haya presentado hasta la presente etapa procesal.

2. Tener como prueba toda actuación surtida dentro del proceso y señalar el día viernes, 28 del mes mayo del año 2021 a partir de las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Ordenar que las partes comparezcan personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.

2.1 Pruebas del Demandante: Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia, el interrogatorio de parte de las demandantes ROSA EDILMA FORERO TOQUICA y LEIDY ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA.

Prueba testimonial. No solicito.

2.2 Pruebas del Demandado: Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia, el interrogatorio de parte de las demandantes y demandado y los testimonios de SANDRA YOHANA LONDOÑO, YAMITH MONSALVE, NANCY ESPERANZA LEITON CONTRERAS

2.3. No considera el Despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio.

3° Advertir a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales, Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones, según sea el caso.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f6c76c5c0a130d8fc82a3b4c63eafa5a767e68f8cc2550622c81cd7db79b808d
Documento generado en 06/05/2021 03:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>